

6Q0746817

10/200



M^a Clara Gómez-Morán Martínez
Notario
 C/ Capitán Quesada, 32, 1º Izq.
 35460 Gáldar (Las Palmas)
 Tlfno: 928 55 31 31 Fax: 928 55 3132

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA LOCAL UNIPERSONAL DENOMINADA "SOCIEDAD AL-
 DEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L."**

NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) -----

En La Aldea de San Nicolás (Gran Canaria), a
 ocho de Febrero de dos mil seis. -----

Ante mí, **MARIA CLARA GOMEZ-MORAN MARTINEZ**, Nota-
 rio del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con
 residencia en Gáldar, -----

----- **COMPARECE** -----

➤ **DON TOMAS PEREZ JIMENEZ**, Alcalde-Presidente del
 Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino,
 mayor de edad, casado, vecino de San Nicolás de To-
 lentino, con domicilio en la calle Molino de Vien-
 to, número 30 y titular del D.N.I/N.I.F. número
 42.765.145-A. -----

➤ **DON SERGIO RODRÍGUEZ ALMEIDA**, mayor de edad, ca-
 sado, vecino de San Nicolás de Tolentino, con domi-
 cilio en la calle Cabo Verde, número 7 y titular
 del D.N.I/N.I.F número 78.462.942-Y. -----

DOÑA MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARRERO, mayor de edad, viuda, vecina de San Nicolás de Tolentino, con domicilio en la calle José Antonio Primo de Rivera, número 78 y titular del D.N.I. y N.I.F. número 42.761.453-Z. -----

DOÑA MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SUAREZ, mayor de edad, separada, vecina de San Nicolás de Tolentino, con domicilio en la calle Cabo Verde, número 2 y titular del D.N.I/N.I.F número 42.819.022-Z. -----

Y DOÑA JUANA DEL PINO SILVA PEREZ, mayor de edad, soltera, vecina de San Nicolás de Tolentino, con domicilio en la calle General Franco, número 41, piso 1ºA y titular de D.N.I/N.I.F número 78.475.181-D. -----

Todos de nacionalidad española. -----

INTERVIENEN -----

a) El Sr. Alcalde, en nombre y representación del citado AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO, cargo que me consta ejerce por notoriedad, especialmente autorizado para este acto según resulta de certificación expedida el día 11 de Enero de 2.006, por el Secretario Accidental Don Luis-Miguel Valencia Martínez, con el visto bueno del Sr. Al-

6Q0746818

10/2005



calde, y además, en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de la Administración Local. -----

C.I.F.: P-3502100E. -----

b) Y además, Don Tomás Pérez Jiménez y los cuatro últimos, en su propio nombre, en calidad de miembros del Consejo de administración nombrados por el acuerdo plenario de fecha 10 de Enero de 2.006, según resulta de la certificación expedida el día 11 de Enero de 2.006, por el Secretario Accidental Don Luis-Miguel Valencia Martínez, con el visto bueno del Sr. Alcalde. -----

Conozco al primer compareciente e identifico a los demás por medios de sus respectivos documentos de identidad exhibidos; tienen, a mi juicio, en el concepto en que intervienen, capacidad legal suficiente para este acto, y -----

----- **EXPONEN** -----

I.- Que, al amparo de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y dis-

posiciones concordantes, el Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino ha decidido constituir una sociedad limitada UNIPERSONAL de nacionalidad española que se denominará "**SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.**" destinada a la gestión de servicios asistenciales. -----

II.- Que, con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, lo que acredita con la oportuna certificación del mismo, vigente, expedida a nombre del Ayuntamiento fundador, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, para insertar en sus copias. -----

III.- Que, previa la creación de una Comisión que redactó una Memoria sobre los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad a desarrollar, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de Abril de 2.005, se acordó tomar en consideración la Memoria sobre la "Sociedad Aldeana de Servicios y Atención Ciudadana, S.L.", aprobar los Estatutos y exponer el anuncio al público durante treinta días. -----

Así resulta de certificación expedida por el Secretario Accidental, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con fecha 7 de Abril de 2.005, que incorporo

6Q0746819

10/2005



a esta matriz. -----

IV.- Que el mencionado anuncio fue expuesto al público por plazo de treinta días, y publicado en el B.O. de la Provincia, según me acreditan. -----

V.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de Enero de 2.006, acordó la constitución de la mencionada sociedad, la aprobación definitiva de los Estatutos, con una corrección de los artículos 5 y 6 de los mismos, y la designación de los cinco miembros del Consejo de Administración, aquí comparecientes, facultando al Sr. Alcalde para la firma de la documentación necesaria. -----

Así resulta de cuatro certificaciones expedidas el día 11 de Enero de 2.006 por el Sr. Secretario Accidental, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, que incorporo a esta matriz. -----

VI.- Y, en virtud de lo expuesto, -----

----- **OTORGAN** -----

I).- **CONSTITUCION.-** El Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, como único socio, repre-

sentado por su Alcalde-Presidente, tiene la voluntad de constituir y constituye una sociedad limitada UNIPERSONAL local, de nacionalidad española, que se denomina "SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.". -----

Se regirá por la Ley de Sociedades Limitadas, y demás disposiciones legales aplicables, y en especial, por sus Estatutos, extendidos en seis folios de papel común, mecanografiados por las dos caras, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 11, el día 23 de Enero de 2.006, según resulta de un ejemplar de dicho Boletín, que me exhibe, y del que deduzco fotocopia conforme que incorporo a esta matriz, para formar parte integrante de la misma, y que se reproducirá en las copias que de la presente se libren; Dichos Estatutos son leídos por el compareciente, según interviene, a mi presencia, y son ratificados por éste, elevándolos a escritura pública. -----

II.- ADJUDICACION Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de **TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006)**, que el socio desembolsa en efectivo metálico, mediante ingreso en cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad en formación en el La Caja

6Q0746820

10/2005



Insular de Ahorros de Canarias, Sucursal de San Nicolás de Tolentino. -----

El ingreso metálico efectuado por el socio único es el capital social de la Sociedad por esta escritura constituida, que queda **DIVIDIDO** en **TRES MIL SEIS PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **UN EURO (€ 1,00)**, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **UNO (1)** al **TRES MIL SEIS (3.006)**, ambos inclusive, y son adjudicadas al único socio, el Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino. -----

Se incorpora una certificación acreditativa del ingreso del socio fundador, en la cuenta corriente abierta en CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, Sucursal de San Nicolás de Tolentino, a nombre de la sociedad mercantil "SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.L.", número 2052 8014 26 35000051-01, de fecha 15 de Diciembre de 2.005. ---

III.- DESIGNACION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El socio único, aquí compareciente, decide dar a

este acto el carácter de Junta General Universal y, de acuerdo con el acuerdo plenario de la Corporación celebrado el día 10 de Enero de 2.006, adoptar por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

1.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por **UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** a quien se le confiere el poder de representación de la sociedad. -----

2.- Se designa como miembros del Consejo de Administración por plazo **DE DOS AÑOS** y con todas las facultades que la Ley y los Estatutos sociales conceden a dicho cargo, a **DON TOMAS PEREZ JIMÉNEZ, DON SERGIO RODRÍGUEZ ALMEIDA, DOÑA MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARRERO, DOÑA MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SUAREZ y DOÑA JUANA DEL PINO SILVA PEREZ,** de las circunstancias personales dichas en la comparecencia. -----

Los nombrados ACEPTAN el cargo, prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia, aseguran no estar incurso en ninguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas, Ley 12/1995 de 11 de Mayo, Ley 3/1.997 de 8 de Mayo del

6Q0746821

10/2005



Parlamento de Canarias y en otras disposiciones legales vigentes en la medida y condiciones fijadas en ellas, que se dan aquí por expresadas y reproducidas. -----

IV.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: -----

Los miembros del Consejo de Administración, presentes en este acto, dando al mismo el carácter de reunión universal, adoptan por unanimidad el acuerdo de designar los distintos cargos del Consejo, de la siguiente forma: -----

PRESIDENTE, DOÑA MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARRERO, de las circunstancias personales dichas. ---

VICEPRESIDENTE, DON SERGIO RODRÍGUEZ ALMEIDA, de las circunstancias personales dichas. -----

SECRETARIO, DOÑA MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SUAREZ, de las circunstancias personales dichas. ----

VOCALES, DON TOMAS PEREZ JIMÉNEZ y DOÑA JUANA DEL PINO SILVA PEREZ, de las circunstancias personales dichas. -----

Los nombrados aceptan los cargos y aseguran no estar incurso en ninguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas, Ley 12/1995 de 11 de Mayo, Ley 3/1.997 de 8 de Mayo del Parlamento de Canarias y en otras disposiciones legales vigentes. -----

V.- **ESTIPULACIONES ESPECIALES.**- La sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos incorporados.- En consecuencia el compareciente, como único socio, acuerda facultar expresamente al Órgano de Administración designado, de tal manera: -----

A) Que, los actos y contratos celebrados con terceros por el Órgano de Administración designado, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

B).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno

6Q0746822

10/2005



y organizativo, con el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

VI.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en alguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en el Artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas, en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, ni en lo legislado en materia de Comunidades Autónomas, o en otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas, las cuales se dan aquí por expresadas y reproducidas. -----

VII.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, solicita expresamente la INSCRIPCIÓN PARCIAL de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador; que impida la práctica de la misma. -----

VIII.- El compareciente solicita la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, y la constancia del Ayuntamiento que representa como UNICO SOCIO de la Sociedad y el carácter UNIPERSONAL de la Sociedad "**SOCIEDAD ALDEANA DE SRVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.**". -----

IX.- El señor compareciente, según interviene, solicita las EXENCIONES FISCALES pertinentes, al amparo del artículo 25 de la Ley 19/1994.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la obligatoriedad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Asimismo, advierto de la obligación legal, en tanto subsista la situación de unipersonalidad, de hacer constar esta condición en toda la documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

Protección de datos: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros informáticos de esta Notaría; su finalidad es la redacción del presente documento,

6Q0746823

10/2005



su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de su actividad notarial. ---

Así lo otorgan, y cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes, tal como actúan, prestan su consentimiento y firman conmigo. -----

DOY FE de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, así como de todo lo anterior, en su parte pertinente, y de quedar extendido este instrumento público en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6Q, números: 0747064, los cinco siguientes en orden correlativo y el presente. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: M^a CLARA GOMEZ-MORAN MARTINEZ.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES
10/2005

CERTIFICACION NO. 04235386

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. **AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO,** ✓
en solicitud presentada con fecha 19/12/2005 y numero de entrada 05050337,

CERTIFICO: Que la denominacion:

SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 08/11/2004 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veinte de Diciembre de Dos Mil Cinco. ✓

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **50 DIAS** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

**CRISTO LUGO JORGE. CON D.N.I: 42853781-C. DIRECTOR DE LA OFICINA DE SAN
NICOLAS DE TOLENTINO DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.**

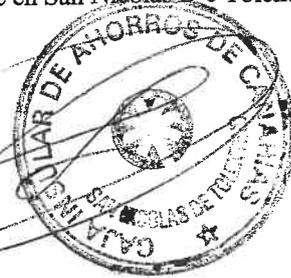
CERTIFICA:

Que, a efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de sociedades, en esta oficina y para la cuenta número 2052 8014 26 35- 000051-01 , a nombre de " SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA S.L. EN CONSTITUCIÓN ", en concepto de aportación a capital, se han efectuado los ingresos, cuyo detalle y personas por cuya cuenta se indican a continuación:

- AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO. C.I. F: P-3502100-E. IMPORTE: TRES MIL SEIS EUROS (3.006 EUROS).>

Y para que conste y surta efecto donde proceda , se expide el presente en San Nicolás D e Tolentino a quince de Diciembre de dos mil cinco.

Fdo.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SAN NICOLÁS DE TOLENTINO
LAS PALMAS

10/2005



6Q0746825

DON LUIS MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de Abril de 2005, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

2º.1.- Aprobación, si procede, de la Memoria y Estatutos de la creación de la “Sociedad Aldeana de Servicios y Atención Ciudadana.

Acto seguido, se acordó:

1º.- Tomar en consideración la Memoria sobre la “Sociedad Aldeana de Servicios y Atención Ciudadana, S. L.”.

2º.- Aprobar los Estatutos que regirán la vida de la sociedad donde figuran sus características y órganos de gobierno.

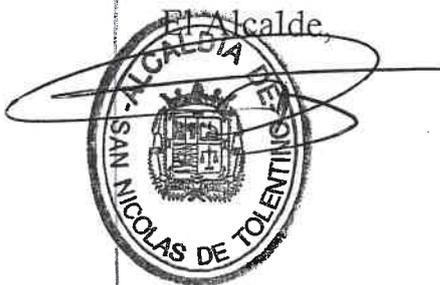
3º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuanta documentación sea necesaria.

4º.- Exponer al público durante treinta días a efectos de reclamaciones.

Y para que conste y unir al expediente, se expide de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en San Nicolás de Tolentino, a siete de Abril de dos mil cinco.

Vº. Bº.

El Alcalde,



DON LUIS MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2006, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.

6º.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuanta documentación sea necesaria, así como de escrituras de rectificación de defectos, de la Sociedad Aldeana de Servicio y Atención al Ciudadano.

Seguidamente, por unanimidad, se acordó:

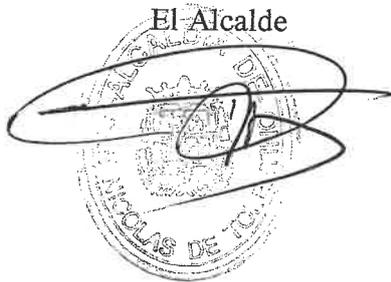
1º.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuanta documentación sea necesaria, así como de escrituras de subsanación, aclaración o complementos siempre que estas se limiten a rectificar los defectos que resulten de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil respecto de la propia escritura de constitución o de los estatutos sociales.

2º.- Trasladar de este acuerdo a los organismos que correspondan a los efectos que procedan.

Y para que conste y unir al expediente, se expide de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en San Nicolás de Tolentino, a once de enero de dos mil seis.

Vº. Bº.

El Alcalde



6Q0746826

10/2005



DON LUIS MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2006, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

4º.- Aprobación, definitiva, si procede, de los estatutos de la Sociedad Aldeana de Servicio y Atención al Ciudadano.

Se incorpora el Sr. Concejal del Partido Popular, D. Juan José del Pino González.

Seguidamente, por mayoría se acuerda:

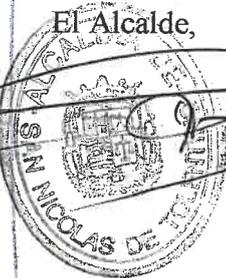
1º.- Aprobar definitivamente los Estatutos de la Sociedad Aldeana de Servicio y Atención al Ciudadano, con la correspondiente constitución de la Sociedad.

2º.- Publicar anuncio en el B. O. de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

3º.- Trasladar este acuerdo, a los organismos que correspondan, a los efectos que procedan.

Y para que conste y unir al expediente, se expide de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en San Nicolás de Tolentino, a once de enero de dos mil seis.

Vº Bº.
El Alcalde,



DON LUIS MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2006, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.

5º.- Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

Acto seguido, por mayoría, se acuerda:

1º.- Designar los componentes del Consejo de Administración, de la Sociedad Aldeana de Servicio y Atención al Ciudadano, quedando formado por las siguientes personas:

D. Tomás Pérez Jiménez,

D. Sergio Rodríguez Almeida

D^a. María del Carmen Rodríguez Marrero

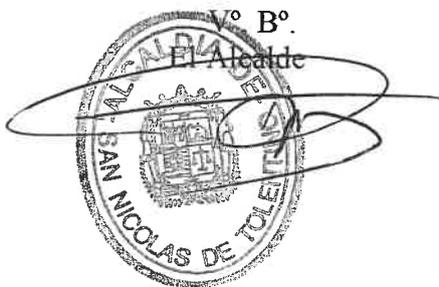
D^a. María del Rosario González Suárez.

D^a. Juana del Pino Silva Pérez.

2º.- Publicar este acuerdo en el B.O. de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

3º.- Trasladar este acuerdo, a los organismos que correspondan, a los efectos que procedan.

Y para que conste y unir al expediente, se expide de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en San Nicolás de Tolentino, a once de enero de dos mil seis.





6Q0746831

10/2005



Folio agregado a la escritura Número 00092/2006 de doña Ma Clara Gómez-Morán Martínez para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C. I. 1335888114 Fecha 15- Febrero - 2006



NO VALEDERO COMO DOCUMENTO Acreditado ADMÓN DE VO DE ASIGNACION"

Registro Mercantil Las Palmas SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA SL Presentación: 1/166/1.164 Folio: 175 Prot.: 2006/92/N/08/02/2006 Fecha: 09/03/2006 Hora: 13:08 N.Entrada: 1/2006/2.779,0

Registro Mercantil Las Palmas SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA SL Presentación: 1/166/1.164 Folio: 175 Prot.: 2006/92/N/08/02/2006 Fecha: 07/04/2006 Hora: 11:30 N.Entrada: 1/2006/3.963,0

Registro Mercantil Las Palmas

EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS

SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA SL

DOCUMENTO : 1/2006/3.963,0

DIARIO : 166

ASIENTO : 1164

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1795

LIBRO : 0

FOLIO : 192

HOJA : GC-36498

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

INS. BIS :

En unión de escritura aclaratoria otorgada en Gáldar, el 6 de Abril de 2.006 ante la misma Notaria autorizante de ésta, número 260 de protocolo. No ha tenido acceso al Registro la enumeración de facultades contenida en el art.18º de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 185.6 del RRM, ni el apartado d) del art.8º de los mismos Estatutos, en base al artículo 9º de la L.S.R.L., ni el número 2 del art.16º, según lo establecido en el art.57.1º de la misma Ley.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 225,91 Euros (37.583 Pts.) **N.FACTURA:**

LAS PALMAS, 12 de Abril de 2006

EL REGISTRADOR

En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de la notificación de esta calificación, se puede interponer recurso en la forma y según los tramites previstos en el artículo 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria. aprobada por Decreto de 8 de Febrero de 1946 y modificada por ley 24/2.001 de 27 de Diciembre.

LEY 8/89 - D.Ad. 3ª. BASE DECLARADA ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL

15.130,40



Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.

6Q0746827

10/2005



DON LUIS MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2006, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

3º.- Corregir los Arts. 5 y 6, a petición de la Notaria de los Estatutos de la Sdad. Aldeana de Servicio y Atención al Ciudadano.

Acto seguido, por unanimidad, se acordó:

1º.- Corregir a petición de la Notaria, los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad Aldeana de Servicio y Atención al Ciudadano, de la siguiente forma:

En el **ARTÍCULO 5.-** se suprime la palabra intransmisible.

El Artículo 6º. Queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º.- LIBRO REGISTRO.

La Sociedad llevará un libro Registro de socios con el contenido y forma legales.

La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, así como la constitución de Derechos Reales y otros gravámenes, sobre los mismos, deberá ser comunicado por escrito al Órgano de Administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

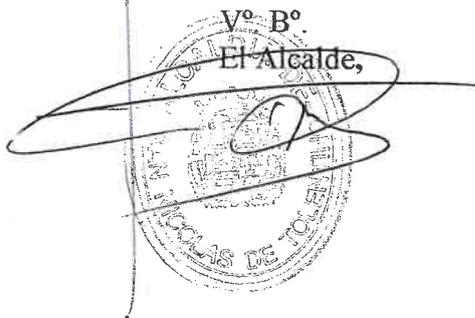
Sin cumplir este requisito, el socio no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad.

Cualquier Socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El Socio y los titulares de Derechos Reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

En las escrituras de aumento de capital con creación de nuevas participaciones deberá constar la declaración del Órgano de Administración de que la titularidad se ha hecho constar en el Libro de Registro de Socios.

Y para que conste y unir al expediente, se expide de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en San Nicolás de Tolentino, a once de enero de dos mil seis.

Vº Bº
El Alcalde,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO

ANUNCIO

805

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LIMITADA "SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, SRL."

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Unipersonal, bajo la denominación "SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, SRL.", que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de su Ley Reguladora y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura fundacional.

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3º.- La Sociedad tiene por objeto, en tanto en cuanto le sea delegada las correspondientes competencias:

3.1.- SERVICIOS SOCIALES:

3.1.1: Gestión de la Residencia de la Tercera Edad

3.1.2: Gestión de los Servicios de Ayuda a Domicilio

3.1.3: Gestión del Centro Ocupacional de Discapacitados

3.1.4: Gestión del Centro de Atención a Drogodependientes

3.1.5: Gestión del Servicio de información y orientación al Ciudadano

3.1.6: Gestión sobre actividades de Inmigración

3.1.7: Gestión del departamento de Igualdad de Participación

3.1.8: Gestión de los servicios de Salud Mental

3.2.- SERVICIOS MUNICIPALES:

3.2.1: Limpieza de instalaciones municipales

3.2.2: Mantenimiento de instalaciones municipales.

ARTÍCULO 4º.- El domicilio social se fija en c/ General Franco, 28 de San Nicolás de Tolentino.

La Junta General podrá variar el domicilio, de la Sociedad dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en 3.006 euros (tres mil seis Euros), dividido en 3.006 participaciones o cuotas iguales, numeradas de la uno a la tres mil seis, ambas inclusive, de un Euro de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles; todas ellas de una misma serie, que incorporan los mismos derechos y obligaciones.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado desde el momento de la fundación, siendo el único titular de las acciones el Ilustre Ayuntamiento.

El capital no podrá ser destinado a otras finalidades.

ARTÍCULO 6º.- LIBRO REGISTRO.

La Sociedad llevará un libro Registro de socios con el contenido y forma legales.

La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, así como la constitución de Derechos Reales y otros gravámenes, sobre los mismos, deberá ser comunicado por escrito al Órgano de Administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

Sin cumplir este requisito, el socio no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad.

Cualquier Socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El Socio y los titulares de Derechos Reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

10/2005

En las escrituras de aumento de capital con creación de nuevas participaciones deberá constar la declaración del Órganos de Administración de que la titularidad se ha hecho constar en el Libro de Registro de Socios.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 7º.- CONSTITUCIÓN.

La Junta General estará constituida por el Pleno del Iltno. Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, de conformidad con lo previsto en el artículo 90-1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La Junta General tendrá como Presidente y Secretario, respectivamente, al Alcalde y Secretario General de la Corporación o quienes legalmente les sustituyan.

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de Sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y régimen de adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, aplicándose el régimen jurídico de las sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES.

Conforme a lo previsto en el artículo 92-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Junta General tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar y separar libremente a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos sociales en los casos y con los requisitos del artículo 144 LSA.
- c) Aumentar o reducir el capital.
- (d) Emitir obligaciones. *MD at 9/1/06*
- e) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad y su participación en otros órganos asociativos.
- f) Aprobar el Inventario, Balance, Plan de Actuación y Cuentas Anuales, resolviendo sobre la aplicación del resultado.

g) Pagar las dietas de los Consejeros, por asistencia a sesiones de los órganos societarios.

h) Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

ARTÍCULO 9º.- CLASES.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 10º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.

La Junta General Ordinaria será convocada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el día y la hora que éste determine, y a propuesta del Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Alcalde a su propia iniciativa, o bien cuando lo acuerde el Consejo de Administración a instancia de su Presidente o a petición de la cuarta parte de los miembros que legalmente integran la Corporación Municipal.

En orden a la convocatoria de la Junta, y a todos los aspectos de esta no tratados especialmente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones administrativas generales por las que se rige la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 11º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.

1.- Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal del domicilio social, y no tendrán carácter público, salvo que en la orden de convocatoria se establezca otra cosa, en función de los asuntos a tratar.

2.- Se celebrará el día y hora señalado en la convocatoria; sin perjuicio de que la sesión pueda ser prorrogada en la forma legalmente establecida.



ARTÍCULO 12º.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

El modo de deliberar y el procedimiento de votación y adopción de acuerdos de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones administrativas por las que se rige la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 13º.- CONSTITUCIÓN.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, salvo los casos especiales contemplados en la Ley que requerirán un quórum distinto.

ARTÍCULO 14º.- ACTAS.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por esta misma a continuación de haberse celebrado.

El acta se redactará y aprobará en los términos y formas en que se extienden las de la propia Corporación Municipal.

Una vez aprobada el acta, sus acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas podrán procesarse informáticamente y se incorporarán foliadas y autenticadas por el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 15º.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, integrado por cinco miembros, incluido el Presidente.

Se designarán por la Junta General los miembros de la misma que formarán parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo, afectándoles las causas de incapacidad e incompatibilidad legalmente establecidas. El resto de sus miembros serán designados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas.

ARTÍCULO 16º.- DURACIÓN.

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante dos

años. Podrán ser reelegidos por períodos de la misma duración hasta un máximo de seis años.

Los que ostenten la condición de concejales del Ayuntamiento cesarán en su cargo de Consejeros en el momento en que pierdan dicha condición de Concejales.

2.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas siempre que tengan las condiciones preceptuadas, convocándose de inmediato Junta General Extraordinaria, a los efectos pertinentes, es decir para su nombramiento definitivo o revocación, si procediera.

No podrán ser nombrados miembros del Consejo personas que no reúnan las condiciones de capacidad, validez y compatibilidad que establecen las leyes vigentes.

3.- La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

4.- La dimisión de Administradores se notificará fehacientemente al Consejo de Administración en la forma establecida en el artículo 147 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 17º.- CONSTITUCIÓN, REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- El Consejo de Administración, de entre sus miembros, designará un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a aquel cuando el Presidente lo disponga o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del Presidente. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente.

Nombrará también un Secretario y podrá designar un Vicesecretario que sustituirá a aquel en los casos dichos; los designados Secretario o Vicesecretario podrán tener o no la cualidad de Consejeros. Y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo, cuando no sean consejeros.

2.- El Consejo de Administración, actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo solicite por escrito al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o el que haga sus veces. Y en caso de que se convoque a solicitud de los Consejeros, esta solicitud deberá contener los puntos a tratar en la reunión, y la justificación de

10/2005

la necesidad de la misma; en estos casos el Presidente, si considera adecuada a sus fines sociales la solicitud presentada, convocará la reunión dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud, y autorizará la inclusión en el Orden del Día de los puntos solicitados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir.

3.- Podrán asistir a la reunión del Consejo, convocados especialmente por el Presidente cuando éste lo estime oportuno, con fines de asesoramiento, toda clase de personas, sean o no funcionarios públicos, de la propia Sociedad o ajenos a ella; los cuales podrán asistir a la reuniones y expresar su opinión pero sin derecho a voto.

4.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él con carácter especial para cada reunión.

5.- Una vez determinada la válida constitución de la reunión convocada, el Presidente o quien le sustituya, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del Orden del día.

Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan, será trasladado por separado. El Presidente o el que haga sus veces, expondrá cuanto estime conveniente, concediendo a continuación dos turnos a favor y otros dos en contra, consumidos los cuales habrá un resumen sumario de lo expuesto pasándose seguidamente a la oportuna votación, cuyo resultado se reflejará en el acta, con lo demás procedente. En caso de empate quien ejerza las funciones de Presidente del Consejo de Administración, ejercerá el voto de calidad.

Los acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

De las sesiones del Consejo se levantará acta, con los mismos requisitos que las de la Junta General.

ARTÍCULO 18º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

A título enunciativo y no limitativo, el Consejo podrá ejercer las siguientes facultades:

1.- Administrar los bienes y negocios sociales en el más amplio sentido, con todas las facultades inherentes al cargo de Administrador, según la Ley y la costumbre.

2.- Celebrar y ejecutar todas clase de actos y contratos y en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar todas clase de bienes muebles o participaciones indivisas de los mismos, constituyendo sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza; así como realizar agregaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones, extinciones de dominio parciales o totales, declarar obras nuevas; constituir fincas en régimen de propiedad horizontal y efectuar cualquier otro acto de disposición o riguroso dominio.

3.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos.

4.- Efectuar contratos de obras, suministros, transportes, seguros de cualquier naturaleza mercantil o industrial, con las cláusulas y contenido que tenga a bien.

5.- Tomar parte en concursos, subastas, licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones pertinentes, depositar y retirar fianzas, causar remate, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras o documentos de cada contrata.

6.- Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y por ende, ejercitar ante los Juzgados, Tribunales y cualquier organismo todas las acciones o excepciones que a la Sociedad correspondan, interponiendo recursos de toda clase, y nombrando Procuradores, Letrados y Agentes que representen a la Sociedad, a los cuales podrá conferir poderes generales para pleitos y aquellas otras facultades que fueren precisas en los procedimientos que se entablen. Someter a la Sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales. Transigir acciones y derechos y someter a la Sociedad a arbitrajes de derecho o de equidad.

7.- Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias y abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos.

Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar o intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria; firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

8.- Prestar avales, garantías y fianzas a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones que se garanticen.

9.- Constituir, modificar, cancelar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualquier clase de derechos reales. Aceptar garantías reales.

10.- Transferir créditos no endosables. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos y privados.

11.- Recibir o cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debidos a la Sociedad por cualquier título o motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramientos o mandamientos de pago; expedir resguardos, recibos, ajustes y finiquitos y cartas de pago; conceder prorrogas y fijar los plazos de pago y su importe. Concurrir a cualquier clase de concursos de acreedores, suspensiones de pagos o quiebras en que de algún modo esté interesada la Sociedad; admitir o rechazar proposiciones; nombrar y remover síndicos y Administradores; aceptar o rechazar posibles convenios; ejercitar las acciones y derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores por la Ley. Hacer justos y legítimos pagos.

12.- Constituir y fundar todas clase de sociedades, suscribir y desembolsar acciones y participaciones, aportando metálico o bienes de cualquier clase, designar representantes ante las mismas y ejercitar los derechos de socio, aceptar y designar las personas que hayan de desempeñarlos en nombre de la Sociedad; modificar, prorrogar y disolver toda clase de sociedades, siempre referidas a las que tengan idéntico o análogo objeto social.

13.- Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándose retribuciones y puestos de trabajo.

14.- Acordar la convocatoria de Juntas Generales; preparar la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados para dichas Juntas; así como proponer la distribución de beneficios y la adopción de acuerdos de cualquier clase.

15.- Y cualquier otra no atribuida por la Ley de manera especial a la Junta General.

El Consejo de Administración designará de su seno a una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en los que podrá delegar todas las facultades susceptibles de ello, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a terceros.

ARTÍCULO 19º.- RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS.

La responsabilidad de los Consejeros por los daños causados a la Sociedad es solidaria, estando exentos de la misma los que hayan salvado su voto en los Acuerdos que hubieren causado el daño.

SECCIÓN TERCERA.-

GERENTE.

ARTÍCULO 20º.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El nombramiento y cese del/los gerentes que se considera oportuno para la gestión concreta de las áreas que se le encomienden correrá a cargo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21º FUNCIONES.

1.- Abrir y seguir correspondencia de la Sociedad y recibir paquetes, giros, sobres, certificados y cualquier clase de envíos consignados a nombre de la Sociedad, efectuando las oportunas reclamaciones.

2.- Proponer la contratación y separación de empleados, agentes y dependientes, así como de las retribuciones y puestos de trabajo al Consejo de Administración.

3.- Tesorería

4.- Otras que le asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 22º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social abarcará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que comprenderá desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre del año del mismo, sin perjuicio de las demás previsiones legales.

ARTÍCULO 23º.- CONTABILIDAD.

La contabilidad de la Sociedad se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.



10/2005

ARTÍCULO 24º.- CUENTAS ANUALES.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán formuladas por el Consejo de Administración, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, para su elevación a la Junta General, a quien corresponde resolver sobre su aprobación.

ARTÍCULO 25º.- BENEFICIOS.

Aprobadas las cuentas por la Junta General, los Beneficios, si los hubiere, se aplicarán al:

- a) Pago de impuestos de las cantidades que legalmente correspondan.
- b) Fondo de reserva legal.
- c) Y al remanente se le dará el destino que la Junta acuerde.

ARTÍCULO 26º.- Antes del 15 de septiembre de cada año se remitirán a la Alcaldía las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO V**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO 27º.- DISOLUCIÓN.**

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la ley especial, y en las disposiciones administrativas vigentes. Y en todo caso y por el artículo 103.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RD 781/86, de 12 de abril.

ARTÍCULO 28º.- LIQUIDACIÓN.

1.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuesto que legalmente no procedan.

2.- Corresponde a la Junta General, el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de resolución.

En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente.

Los aprueban, ratifican y firman los interesados el mismo día de la firma de la Escritura de Constitución.

San Nicolás de Tolentino, a diez de enero de dos mil seis.

EL ALCALDE, Tomás Pérez Jiménez.

540

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SANTA BRÍGIDA****ANUNCIO**

806

El Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2006 aprobó inicialmente, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006, el cual queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, tal y como disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 y 169 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Están legitimados para interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 del R.D. Leg. 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en la Villa de Santa Brígida, a diecinueve de enero de dos mil seis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Díaz Hernández.

630

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA****EDICTO**

807

Por parte de DOÑA JOSEFINA CABRERA BÁEZ, se ha solicitado licencia municipal de apertura (Exp. 011305M) para el ejercicio de la actividad de

ES PRIMERA COPIA exacta de la matriz número al principio indicado, con la que concuerda y donde queda anotada. Y para la Sociedad Mercantil, "SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.", la libro sobre catorce folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie 6Q, número 0746817 y los trece siguientes en orden correlativo, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En GALDAR, a nueve de febrero de dos mil seis. **DOY FE.-**

DECRETO 17-11-89
 Base: 3.000.000 - €
 Números de Arancel: 2-4-7.8a
 Honorarios: 28.340 - €

[Handwritten signature]



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



El presente documento se devuelve al interesado que alega la EXENCIÓN del pago sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista en el Artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
 El incumplimiento de los requisitos previstos en dicho artículo determinará la improcedencia de la exención alegada, y el ingreso en dicho momento del gravamen que corresponda, con sus correspondientes intereses de demora, comenzando a contarse el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria desde la fecha en que se produzca tal incumplimiento.
 Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación complementaria que proceda, conforme a los trámites establecidos en el Real Decreto 1/1993, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Marzo de 2006

DATOS DE PRESENTACIÓN

OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

600002787634 2

M 96606

DECLARADO EXENTO